

Guía para familiares de personas desaparecidas

Ley en Materia de Desaparición de Personas
para el estado de **Veracruz**



© **Guía para familiares de personas
desaparecidas: Ley en Materia de
Desaparición de Personas para el
Estado de Veracruz**

Septiembre de 2019, Ciudad de México.
Primera edición

Autora:

Silvia Chica Rinckoar

Colaboradoras y colaboradores:

Edgar Cortez
Anaís Palacios
Ximena Ugarte
Paula Cuellar
Rafael Heredia
Miguel Zamora
Manja de Graaff
Silvia Alemán

Directora Ejecutiva:

Rocío Culebro

Diseño Editorial:

Daniela Campos

Corrección de Estilo:

Eylin Rocha



**Instituto Mexicano de
Derechos Humanos y
Democracia, A. C.**

Calle 9 No. 90, San Pedro de I
Pinos, Delegación Benito
Juárez, C. P. 03800, CDMX.

Tel. (55) 5271 7226 / 5271 3763
www.imdhd.org

 @IMDHDyD

 IMDHD

La presente edición consta de 500 ejemplares.
Impreso en México | Printed in Mexico



Aviso Legal:

La presente publicación ha sido
posible gracias al apoyo del
Fondo Noruego de Derechos
Humanos.

Índice

Pág. 09
Antecedentes

1

Pág. 11
Objetivo y principios de la Ley

2

Pág. 16
Delitos que persigue y personas que protege la Ley

3

Pág. 21
Derechos de las víctimas

4

Pág. 29
Nuevas instituciones públicas que garantizan la implementación de la Ley

5

Pág. 37
Búsqueda de personas

6

Pág. 42
La investigación

7

Pág. 45
Disposición de cadáveres de personas

8

Pág. 47
Obligaciones del estado para la prevención de los delitos en materia de desaparición

9

Contenido

Estructura de la Ley en Materia de **Desaparición de Personas** para el Estado de Veracruz



**TÍTULO
PRIMERO**
Disposiciones
generales

**TÍTULO
SEGUNDO**
De los Delitos y de las
Responsabilidades
administrativas

**TÍTULO
TERCERO**
Del Mecanismo
estatal

**TÍTULO
CUARTO**
De los Derechos
de las víctimas

**TÍTULO
QUINTO**
De la Prevención
de los delitos



- 1. CAPÍTULO PRIMERO**
Objeto, interpretación y definiciones
- 2. CAPÍTULO SEGUNDO**
Disposiciones generales para personas desaparecidas menores de 18 años



- 1. CAPÍTULO PRIMERO**
Disposiciones generales
- 2. CAPÍTULO SEGUNDO**
De las Responsabilidades administrativas



- 1. CAPÍTULO PRIMERO**
Creación y objeto del Mecanismo estatal
- 2. CAPÍTULO SEGUNDO**
De la Comisión Estatal de Búsqueda
- 3. CAPÍTULO TERCERO**
Del Consejo Estatal Ciudadano
- 4. CAPÍTULO CUARTO**
De los Grupos de búsqueda
- 5. CAPÍTULO QUINTO**
Del Fondo Estatal de Desaparición

- 6. CAPÍTULO SEXTO**
De la Fiscalía Especializada
- 7. CAPÍTULO SEPTIMO**
De la Búsqueda de personas
- 8. CAPÍTULO OCTAVO**
De los Registros
- 9. CAPÍTULO NOVENO**
De la Disposición de cadáveres de personas
- 10. CAPÍTULO DÉCIMO**
Del Programa de Búsqueda y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense



- 1. CAPÍTULO PRIMERO**
Creación y objeto del Mecanismo estatal
- 2. CAPÍTULO SEGUNDO**
De la Comisión Estatal de Búsqueda

- 3. CAPÍTULO TERCERO**
Del Consejo Estatal Ciudadano
- 4. CAPÍTULO CUARTO**
De los Grupos de búsqueda
- 5. CAPÍTULO QUINTO**
Del Fondo Estatal de Desaparición



- 1. CAPÍTULO PRIMERO**
Creación y objeto del Mecanismo estatal
- 2. CAPÍTULO SEGUNDO**
De la Comisión Estatal de Búsqueda

- 3. CAPÍTULO TERCERO**
Del Consejo Estatal Ciudadano
- 4. CAPÍTULO CUARTO**
De los Grupos de búsqueda
- 5. CAPÍTULO QUINTO**
Del Fondo Estatal de Desaparición

Presentación

Las desapariciones de personas son una grave realidad en el país y también en el estado de **Veracruz**. Los familiares de las personas desaparecidas han demandado atención y soluciones a tan grave problema.

Uno de sus logros fue la Ley General de Desaparición Forzada y luego la ley local para tener reglas que permitan el funcionamiento coordinado entre autoridades federales y locales.

Estas leyes requieren ser puestas en práctica y empezar a probar que sirven para **construir formas efectivas de localizar a las personas desaparecidas**. Para colaborar en este paso, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) ha elaborado esta guía, con la que esperamos ayudar a entender la ley y, de esa manera, convertirla en una herramienta en favor de los familiares y no en un obstáculo.

Ojalá se cumpla este propósito.

Rocío Culebro
Directora Ejecutiva
Ciudad de México, agosto 2019

01 Antecedentes

La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley) fue promulgada el 24 de julio de 2018. En sesión extraordinaria, el Congreso del Estado la aprobó por unanimidad, 46 diputados votaron a su favor frente a integrantes de 14 colectivos de familiares de personas desaparecidas. En la integración de la Ley participaron funcionarios de la Dirección para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos del Gobierno del Estado, representantes del Comité de la Cruz Roja Internacional, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, colectivos de familiares de personas desaparecidas y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.

La finalidad fue garantizar que este marco legal permitiera la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que estos puedan exponer sus opiniones, recibir información y aportar indicios o evidencias, todo ello de acuerdo con los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda¹.

Este esfuerzo legislativo es una respuesta del estado de Veracruz a la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** (en adelante Ley General), la cual rige a nivel nacional. Además, es el reconocimiento –por parte de las autoridades– de la profunda crisis humanitaria que vive el estado frente a un problema que persiste y que ha aumentado significativamente en los últimos nueve años.

En efecto, los delitos de desaparición de personas se presentan, aproximadamente, desde el año 2010 y los reportes continúan hasta la fecha. Es decir, desde los últimos años del gobierno de Fidel Herrera (2010) se tiene conocimiento de casos; sin embargo, fue durante el gobierno de Javier Duarte (2010-2016) donde las cifras alcanzaron su punto más álgido, y se mantienen actualmente.

¹ Artículo 2, numeral V de la Ley.

El impacto es difícil de medir, pues los datos oficiales no corresponden con las cifras que los colectivos de familiares de personas desaparecidas denuncian. Además, Veracruz es el primer estado donde se ha encontrado el mayor número de fosas clandestinas en México².

Gracias a la labor decidida de los colectivos de familiares de personas desaparecidas y a su incesante exigencia a las autoridades, Veracruz se convirtió en el primer estado en armonizar su marco legal y reconocer las responsabilidades en la materia.

A continuación se presenta la explicación de los principales componentes de la Ley.



² Declaración ante medios de comunicación de Alejandro Encinas. Datos con corte a mayo 13 de 2019.

02 Objetivo y principios de la Ley

La Ley se crea, principalmente, para:



- **Buscar** a las personas desaparecidas
- **Prevenir, investigar, sancionar y erradicar** los delitos en materia de desaparición de personas.

Contiene las disposiciones que ayudan a garantizar la coordinación entre diferentes instituciones y niveles territoriales del estado, exige la creación de nuevos mecanismos y comisiones, y busca garantizar los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

Tiene por objeto:



- 1** Distribuir las **competencias y coordinación** entre el estado y sus municipios.
- 2** Establecer el **Mecanismo Estatal de Coordinación**.
- 3** Crear la **Comisión Estatal de Búsqueda**.
- 4** Garantizar la **protección integral de los derechos** de las personas desaparecidas.
- 5** Garantizar la **participación de los familiares** en la búsqueda de personas desaparecidas.

Tanto el estado de Veracruz **como todos sus municipios** deberán cumplir esta Ley de manera integral. A su vez, el estado de Veracruz reconoce el contenido de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los principios de la Ley General. Esto quiere decir que las decisiones de las autoridades deberán respetar y hacer cumplir este conjunto de normas, y aplicar siempre la que otorgue mayor protección a los derechos humanos de las personas.

Principios de la Ley



Los principios son reglas de conducta que ayudan a aplicar, de mejor manera, una ley.



Sirven como **alerta** para las personas que ejercen cargos públicos encargadas de materializarla, ya que les indican que **la aplicación de la ley requiere de cuidados especiales** al momento de implementarla y que, además, deben ser sumamente diligentes al observar estos mandatos.

Los principios pueden dividirse en dos grandes grupos:



Principios de actuación



Principios de trato

► Principios de actuación



Determinan **cómo deben proceder todas las autoridades** involucradas en la búsqueda, investigación y atención a víctimas y familiares de personas desaparecidas.

Implican que todo **proceso, acción o mecanismo** previsto tanto en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz como en otras leyes relacionadas con la misma, deben llevarse a cabo teniéndolos como base.

A continuación se explican los principios de actuación a los que se hace referencia:

<p>Efectividad y exhaustividad</p>	<p>Toda diligencia y actuación tiene que ser inmediata, oportuna, transparente, basada en información útil y de calidad, encaminada a la localización y, en su caso, identificación de las personas desaparecidas. Debe agotarse toda línea de investigación posible. No puede invocarse ninguna condición particular o actividad realizada por la persona –previamente o al momento de la desaparición– para evitar o demorar su búsqueda.</p>
<p>Debida diligencia</p>	<p>Se deben usar todos los medios legales posibles para realizar las actuaciones esenciales y oportunas en un plazo razonable para la búsqueda e investigación, pero también para el cumplimiento de los derechos de las víctimas. Estas acciones tienen que desarrollarse con el máximo nivel de profesionalismo.</p>
<p>Enfoque humanitario</p>	<p>La atención debe centrarse en el alivio del sufrimiento y la incertidumbre, y basarse en la necesidad de dar respuesta a los familiares.</p>
<p>Máxima protección</p>	<p>Deben adoptarse todas las medidas que garanticen la protección más amplia, el trato digno, la seguridad, el bienestar físico y psicológico, y la intimidad de las víctimas y los familiares.</p>
<p>No revictimización</p>	<p>Las autoridades deben impedir que las personas desaparecidas y sus familiares sean objeto de actos que generen victimización adicional a la que ya enfrentan; y que sean criminalizadas en cualquier forma. Debe evitarse, pues, agravar su situación, obstaculizarles o impedirles el ejercicio de sus derechos o exponerles a sufrir nuevo daño.</p>
<p>Participación conjunta</p>	<p>Las autoridades están obligadas a permitir la participación directa de los familiares, de acuerdo con lo que dispone la Ley y otras aplicables, en las tareas de búsqueda. También en el diseño, implementación y evaluación de acciones en sus casos y en las políticas públicas y prácticas institucionales sobre el tema.</p>

Presunción de vida	Las autoridades deben presumir, en todo momento, que la persona desaparecida o no localizada está con vida. Significa que deben aplicar las medidas previstas en la Ley con el mayor de los cuidados para lograr localizarle con vida.
Verdad	Implica que se tiene derecho a conocer con certeza lo que sucedió con la persona desaparecida y a recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los delitos, es decir, a conocer el cómo, cuándo y por qué desaparecieron y quiénes intervinieron en los hechos.
Gratuidad	Ninguna acción o trámite relacionado con la Ley tiene costo alguno para las personas.

► Principios o reglas de trato



Comprenden que, en ciertos casos, debe tenerse **un trato más cuidadoso hacia las personas** usuarias del sistema estatal de búsqueda (víctimas/familiares).

A continuación se explican los principios o reglas de trato a los que se hace referencia:

<p>Enfoque diferencial y especializado</p>	<p>Hay grupos o sectores de personas con características particulares o con mayor vulnerabilidad –por su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, condición de discapacidad, etc.–, que requieren una atención especializada y esto debe ser tomado en cuenta por las autoridades al aplicar la Ley. Les obliga también a considerar el contexto y las circunstancias de comisión de los delitos para determinar las acciones idóneas de búsqueda, investigación y localización.</p>
<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>Todas las actuaciones y procesos derivados de la Ley deben llevarse a cabo sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que impida o anule los derechos de las personas. Los derechos y el acceso a los procesos deben garantizarse, por igual, a todas las personas protegidas.</p>
<p>Interés superior de la niñez</p>	<p>Los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben protegerse de manera prioritaria. Cuando estos sean víctimas o testigos, deben contar con una protección acorde a su edad y desarrollo evolutivo y cognitivo.</p>
<p>Perspectiva de género</p>	<p>Todas las diligencias y acciones previstas en la Ley deben efectuarse sin estereotipos, prejuicios o cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual, propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia.</p>

03 Delitos que persigue y personas que protege la Ley

La Ley Estatal en Veracruz reconoce la tipificación de los delitos que están contenidos en la Ley General.

! Conocer y entender los diferentes delitos es de suma importancia para la búsqueda, investigación y aplicación de justicia. !

Por esta razón, a continuación se transcriben los artículos de la **Ley General** que los contienen:

Desaparición forzada



«Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la **autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público**, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero».

Artículo 27 de la Ley General.

Desaparición cometida por particulares




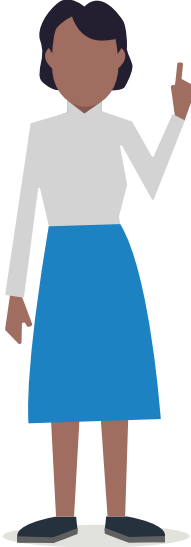
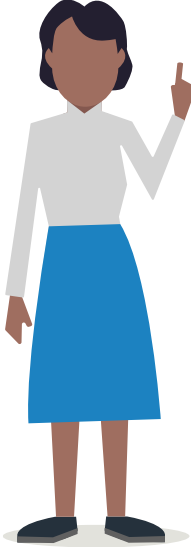


«Incorre en el delito de desaparición cometida por **particulares** quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero».

Artículo 34 de la Ley General.

Además, la Ley General prevé otros delitos relacionados o vinculados con la desaparición forzada de personas o la desaparición cometida por particulares. A continuación se enlistan las conductas que configuran estos delitos.

Se castigará con pena de prisión y multa:

Ley General:

<p>Artículo 37</p>	<p>«A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito».</p>	
<p>Artículo 38</p>	<p>«Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes y encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas o de la investigación de los delitos establecidos en [...] la Ley a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas».</p>	
<p>Artículo 39</p>	<p>«Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación».</p>	
<p>Artículo 40</p>	<p>«A quien conociendo el paradero o destino final de una niña o niño [nacido durante el periodo de desaparición], no proporcione información para su localización».</p>	
<p>Artículo 41</p>	<p>«A quien falsifique, oculte o destruya documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño [nacido durante el periodo de desaparición o] utilice los documentos falsificados».</p>	

La Ley General también prevé diversas responsabilidades administrativas como lo son:

1. multas;
2. separación del cargo;
3. destituciones;

para los servidores públicos que incumplan injustificadamente las obligaciones previstas en la Ley que no constituyan delito.

Algunos ejemplos de incumplimiento son:



- ▶ La **negación** a tomar una declaración o queja por la desaparición de una persona que presente cualquier ciudadano.

- ▶ La **negación** a ordenar una diligencia solicitada por los familiares, sin dar aviso a los mismos sobre la negativa de manera fundada y motivada por escrito.
- ▶ La **omisión** de solicitar medidas de protección para los familiares cuando se tienen serios indicios del riesgo que corren al emprender acciones de búsqueda, o simplemente por denunciar la desaparición.

! Además, se **considera grave** el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante las obligaciones previstas para la búsqueda y la investigación ministerial, pericial y policial. !

Personas protegidas por la Ley

Dentro de la Ley se encuentran definiciones que tienen que ver con personas protegidas por la misma y que les otorgan un rol fundamental dentro de todos los procesos y acciones previstas. Es importante conocerlas y estudiarlas para una efectiva comprensión de la Ley.



La primera distinción que debe tenerse en mente es la de **“Persona Desaparecida”** y **“Persona No Localizada”**, pues es sumamente fácil confundirlas. Así será posible **evitar que las autoridades hagan un uso inadecuado** de estos términos o que realicen tratamientos diferenciados no justificados a partir de estos.



Persona Desaparecida

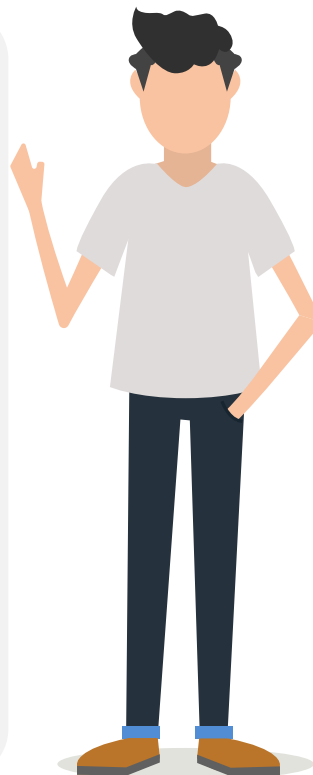
Es aquella persona cuyo paradero se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, a partir de la existencia de cualquier indicio.

Artículo 4, fracción XIII de la Ley.

Persona No Localizada

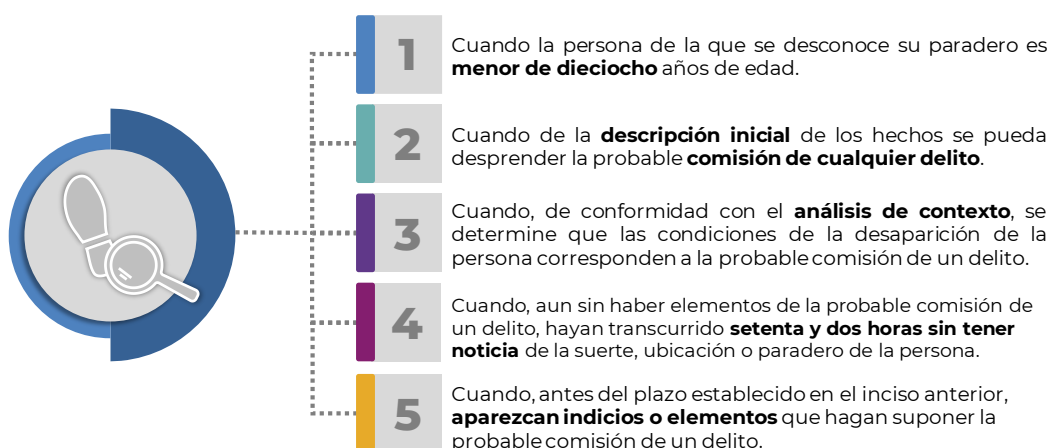
Es aquella persona cuya ubicación se desconoce, pero cuya ausencia, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Artículo 4, fracción XIV de la Ley.



La principal diferencia es que, en el caso de las primeras, se tienen indicios que conducen a presumir o saber que la persona desaparecida fue víctima de un delito. Estos indicios, según la ley, son los siguientes:

¿Cómo saber que las personas desaparecidas fueron, posiblemente, víctimas de un delito?



Cuando se cuente con datos que indiquen que la persona fue víctima de un delito y que está privada de libertad **las acciones de localización deberán ser más exhaustivas**, pues se sabe que puede estar en grave riesgo. En este caso, además de la búsqueda, se debe iniciar de inmediato una investigación penal ante la Fiscalía Especializada.

Finalmente, **los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas también están protegidos por la Ley**, pues ante una desaparición o no localización **son quienes activan los mecanismos de búsqueda** y, muchas veces, ellos mismos investigan y recopilan información, por lo que tienen derechos específicos a la protección y participación.



04 Derechos de las víctimas

La Ley hace referencia a las **víctimas** como aquellas personas que tienen esa calidad conforme a lo que dispone la Ley General de Víctimas: víctimas directas, indirectas o potenciales. La condición de víctima le otorga a la persona unos derechos y medidas que buscan reestablecer la vida que llevaba antes de la desaparición y compensar o mitigar los daños sufridos.

Víctimas indirectas

«Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella».



El marco normativo para las víctimas considera a las **víctimas potenciales** como «las personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito».

DERECHOS

DE LAS

PERSONAS DESAPARECIDAS

VERDAD | JUSTICIA | REPARACIÓN



10 DERECHOS

DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS



1

Acceder al expediente

Acceder, directamente o mediante representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación.



2

Obtener copia del expediente

Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda.



3

Medidas de ayuda, asistencia y atención

Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial.



4

Protección

Beneficiarse de los programas o acciones de protección para salvaguarda de su integridad física y emocional.



5

Solicitar peritos independientes

Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales, en las acciones de búsqueda.



6

Conocer los resultados de identificación de restos

Ser informados, de manera diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos.



7

Participar en la búsqueda y la investigación

Colaborar en los diversos espacios y mecanismos de participación de familiares, de acuerdo con los protocolos en la materia.



8

Participar en la búsqueda

Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de las acciones de búsqueda.



9

Proponer, sugerir y dar opinión

Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que sugieran o planeen.



10

Reparación del daño

Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.



¡Atención!

«La **negativa de cualquier autoridad** para atender las diligencias sugeridas por los familiares **deberá ser fundada y motivada por escrito**».

Artículo 73, fracción II de la Ley.

Es decir, la autoridad siempre deberá hacer referencia a las disposiciones legales en las que basa su decisión, así como las causas o motivos por las que considera que dichas disposiciones deben aplicarse al caso concreto.



Ejemplo

Para ilustrar lo anterior: **Cuando no se autoriza una búsqueda en terreno de posibles restos humanos –solicitada por los familiares en una fecha determinada–** debido a las condiciones de orden público que ponen en peligro la seguridad de los funcionarios y familiares.

Sin embargo, en este caso, en el mismo oficio la autoridad deberá responder con una nueva fecha tentativa, donde asume que puede realizarse la diligencia y prevé que dispone de un operativo de seguridad suficiente para garantizar la búsqueda. Lo anterior se fundamenta en el principio de debida diligencia.

Medidas de ayuda, asistencia y atención

Dentro de la Ley se encuentran definiciones que tienen que ver con **personas protegidas** por la misma y que les otorgan un **rol fundamental** dentro de todos los procesos y acciones previstas. Es importante conocerlas y estudiarlas para una efectiva comprensión de la Ley.

Las familias que sufren la desaparición de uno de sus integrantes se ven expuestas a situaciones que las hacen vulnerables. **Se afecta su economía y calidad de vida**; tienen que cubrir nuevos gastos para la búsqueda de sus familiares; afrontan múltiples afectaciones a la salud física y psicológica del grupo familiar, entre otras. Para responder a lo anterior, la Ley determina que **las familias tienen derecho a recibir –de inmediato y sin restricción alguna– las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas** en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley.

Estas medidas son ofrecidas por las **Comisiones Ejecutivas de Víctimas**. Las familias pueden recurrir a la Comisión Federal o a la Comisión Estatal, de acuerdo al fuero que las autoridades otorguen al delito, es decir, si el delito de desaparición se cataloga como de orden federal, la familia deberá recibir las medidas directamente de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) de la Federación**. Sin embargo, si el delito es catalogado como de orden estatal, la familia deberá recibir las medidas directamente de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz (CEEIV)**.

¡Atención!

«Mientras las autoridades determinan el fuero del delito, **los familiares deben recibir la atención integral** de la CEEIV».

Artículo 76 de la Ley.

Medidas de reparación integral a las víctimas

Ninguna medida puede reemplazar la ausencia de un familiar, ni mitigar los daños que una persona y sus familiares sufrieron mientras estuvo desaparecida. Sin embargo, **el Estado reconoce el derecho de reparación integral de las víctimas** y lo define como imprescriptible, esto significa que se puede solicitar en cualquier momento, no caduca, ni deja de ser exigible por el transcurso del tiempo.

Las medidas de satisfacción que contempla la Ley para las víctimas de los delitos de desaparición de personas son las presentadas en el esquema siguiente.



En cuanto al **delito de desaparición forzada de personas**, que tiene como responsables a servidores públicos, o bien a particulares con la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de estos (es decir, cuando la desaparición fue el producto de un plan criminal donde las autoridades estuvieron involucradas) la **Ley determina que el estado de Veracruz es quien debe reparar en su totalidad a las víctimas**.

Frente al delito de **desaparición cometida por particulares**, la Ley determina que **el estado de Veracruz debe compensar de forma subsidiaria el daño causado a las víctimas**. Esto implica que una vez que a los responsables directos se les ha obligado a reparar el daño a sus víctimas, si no es suficiente para compensarlo, el Estado está en la obligación de cubrir lo faltante.

¡Atención!

«Las medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir **la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados** por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan».

Artículo 86 de la Ley.

Protección de personas

Dentro de la Ley se encuentran definiciones que tienen que ver con **personas protegidas** por la misma y que les otorgan un rol fundamental dentro de todos los procesos y acciones previstas. Es importante conocerlas y estudiarlas para una efectiva comprensión de la Ley.

Los familiares que emprenden la denuncia y búsqueda de personas desaparecidas **están expuestos a riesgos donde pelagra su vida, integridad, libertad y seguridad**. Estos riesgos se pueden hacer extensivos a todo el grupo familiar. En muchos casos, y como consecuencia de lo anterior, las familias se ven obligadas a desplazarse, o bien a abandonar la búsqueda por amenazas, señalamientos e incidentes de seguridad.

Para que esto no suceda, la Ley prevé **medidas de protección** que debe desarrollar la **Fiscalía Especializada** a partir de programas dirigidos a todas las personas involucradas en el proceso de búsqueda, investigación o proceso penal por los delitos de desaparición de personas.

Artículo 88

La Ley además señala que la Fiscalía Especializada debe **garantizar todas las medidas de protección y resguardo de la integridad física** a los familiares y funcionarios en las labores de campo que realicen para la búsqueda.

Medidas de protección urgentes

- Reubicación temporal
- Protección de inmuebles
- Escolta de cuerpos especializados
- Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital
- Instalación de sistemas de seguridad en inmuebles
- Vigilancia a través de patrullajes
- Entrega de chalecos antibalas
- Detector de metales
- Autos blindados
- Demás medios de protección que se requieran según el caso

Aunque la protección es una garantía que está a cargo del Estado, es importante que los colectivos de familiares –y **cualquier persona involucrada en la búsqueda**– comprendan los **riesgos** que enfrentan, desarrollen **planes** con su red de apoyo social y familiar para enfrentar el riesgo y estén alerta de todas las señales y cambios que se presenten en sus vidas diarias y en el contexto de sus comunidades **para prevenir y contener amenazas y daños**.

En efecto, el **autocuidado** de los familiares y colectivos de familiares que emprenden la búsqueda es un factor determinante para evitar el riesgo y nuevas violaciones a los derechos humanos.



05 Nuevas instituciones públicas que garantizan la implementación de la Ley



Mecanismo estatal de coordinación

Se crea para **tomar decisiones, operar la búsqueda, gestionar los recursos necesarios y realizar la evaluación y el seguimiento de todas las acciones que las autoridades estatales y municipales están obligadas** a realizar conjuntamente.

Este mecanismo funciona como un espacio de retroalimentación para verificar que las leyes y protocolos se lleven a cabo, para recolectar toda la información que el estado debe enviar al Sistema Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Fiscalía General de la República, entre otras instancias.


MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN

Está conformado por los siguientes servidores públicos:




Dentro de sus **funciones** se encuentran las siguientes:

- 
1

Coordinarse entre sus miembros para la búsqueda, localización e identificación de personas, así como para la investigación de los delitos en la materia.
- 
2

Implementar y ejecutar:



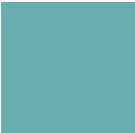
 - ▶ Lineamientos de los registros y el banco de datos.
 - ▶ Lineamientos para la búsqueda de personas.
 - ▶ Lineamientos de investigación de los delitos previstos en la Ley General.
 - ▶ Políticas públicas en materia de búsqueda de personas.
 - ▶ Programas, nacional y regionales, de búsqueda de personas.
 - ▶ Programa nacional de exhumaciones e identificación forense.
 - ▶ Protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación.
 - ▶ Sistema único de información tecnológica e informática.
- 
3


Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda reciba la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores.
- 
4

Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, las Comisiones –Nacional y Estatal– de Búsqueda, en relación con los avances en:

 - ▶ Programas, nacional y regionales, de búsqueda de personas.
 - ▶ Programa nacional de exhumaciones e identificación forense.
 - ▶ Protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación.
- 
5


Realizar las acciones necesarias para otorgar presupuesto y cubrir las necesidades materiales, tecnológicas y humanas que permitan la búsqueda eficiente y localización de personas desaparecidas y no localizadas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional.

-  **6** Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones.
-  **7** Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano.
-  **8** Implementar los lineamientos nacionales que regulen la participación de los familiares en las acciones de búsqueda.

 **¡Atención!**

«Los programas de búsqueda son de orden nacional, estatal e incluso pueden ser de orden municipal. Se puede, además, proyectar programas de búsqueda que incluyen a dos o más estados y que obedecen a lógicas regionales».

Las autoridades locales involucradas deben cumplir con las funciones que los mismos ordenen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 45 de la Ley. 

Consejo Estatal Ciudadano

Es un grupo de personas nombradas para **dar propuestas y opiniones** al Mecanismo Estatal de Coordinación.

Está integrado por seis familiares de personas desaparecidas, dos especialistas en defensa de los derechos humanos (en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos), un especialista en materia forense y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos. Esta labor es honorífica, lo cual quiere decir que ningún integrante podrá recibir algún tipo de pago por estar en el Consejo.

La principal función de este Consejo es **emitir recomendaciones, propuestas y opiniones** a la Comisión Estatal de Búsqueda y al Mecanismo Estatal, que serán consideradas para la toma de decisiones.

Para llevar a cabo sus labores, puede **solicitar información** a cualquier autoridad integrante del Mecanismo, **acceder a información estadística** e **informar a las autoridades** competentes y órganos de control sobre las **irregularidades** que encuentre.

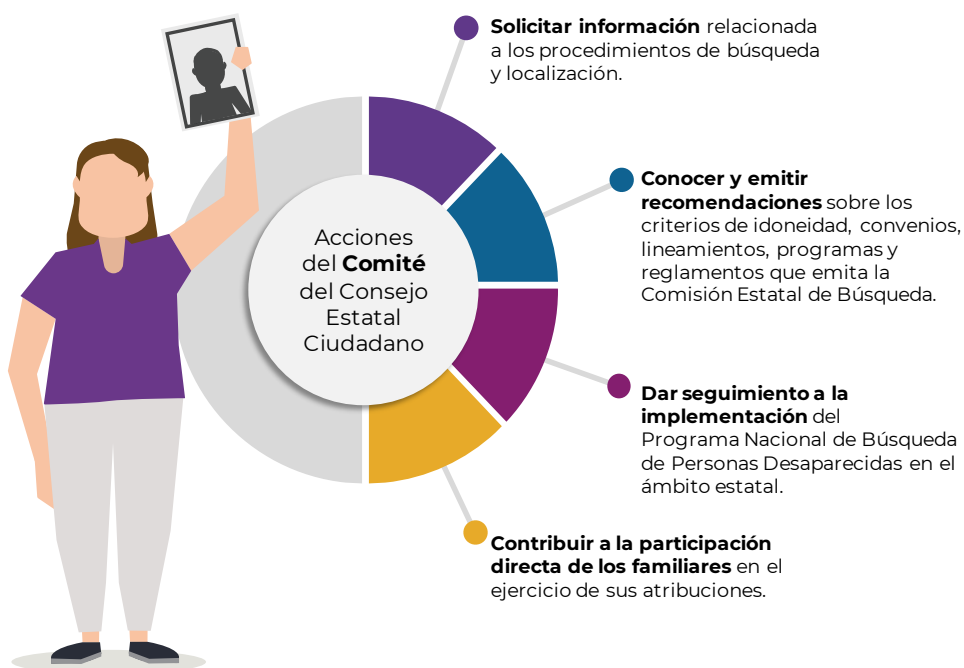
¡Atención!

La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal Ciudadano **deberá exponer las razones para ello**. El Consejo Estatal Ciudadano podrá interponer un recurso administrativo en términos de las leyes aplicables.

La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones».

Artículo 41 de la Ley.

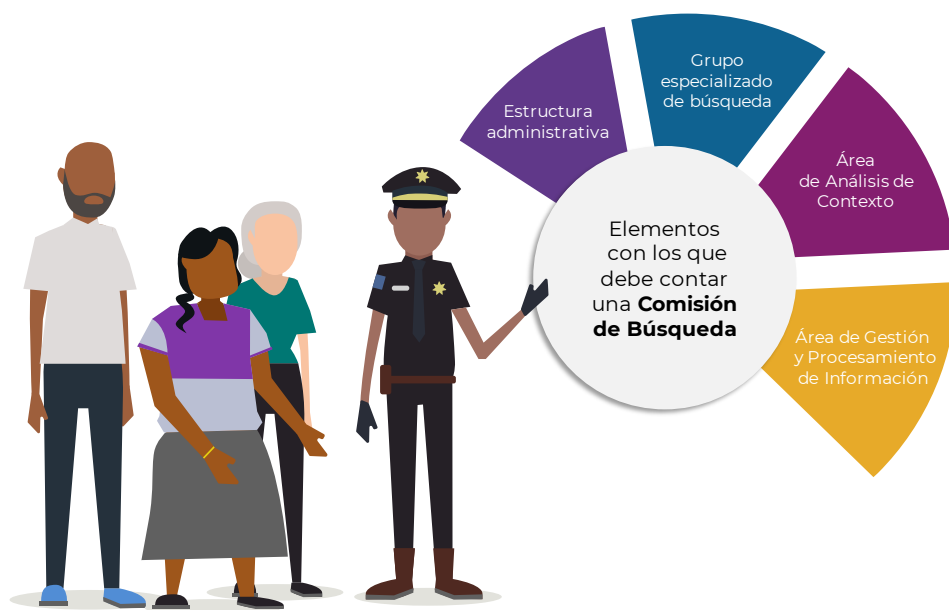
Según el artículo 44 de la Ley, el **Consejo Estatal Ciudadano** debe integrar, de entre las personas que lo conformen, un comité que trabajará con la Comisión Estatal de Búsqueda **para realizar las siguientes acciones:**



Comisión Estatal de Búsqueda

Es un órgano administrativo desconcentrado que pertenece a la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz. La Ley, en su artículo 33, establece **cincuenta y cuatro** funciones que debe cumplir la misma.

Para realizar sus actividades, la **Comisión de Búsqueda debe contar con:**



Las autoridades de la Fiscalía Especializada y de la Comisión Estatal de Búsqueda deberán llevar a cabo el **Programa Nacional de Búsqueda en Veracruz**, procesar y proporcionar la información, así como colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República para la elaboración de este programa nacional.

Si bien esta comisión tiene que coordinar y articular acciones con la Federación, su objetivo principal es **responder a las políticas del estado de Veracruz en materia de búsqueda de personas desaparecidas**. Esto quiere decir que **el trabajo debe ser orientado y dirigido a lograr encontrar a las personas dentro del territorio, o bien a las y los veracruzanos desaparecidos en otros estados del país**.

La Comisión Estatal de Búsqueda podrá formar grupos de búsqueda en el estado:

¡Atención!

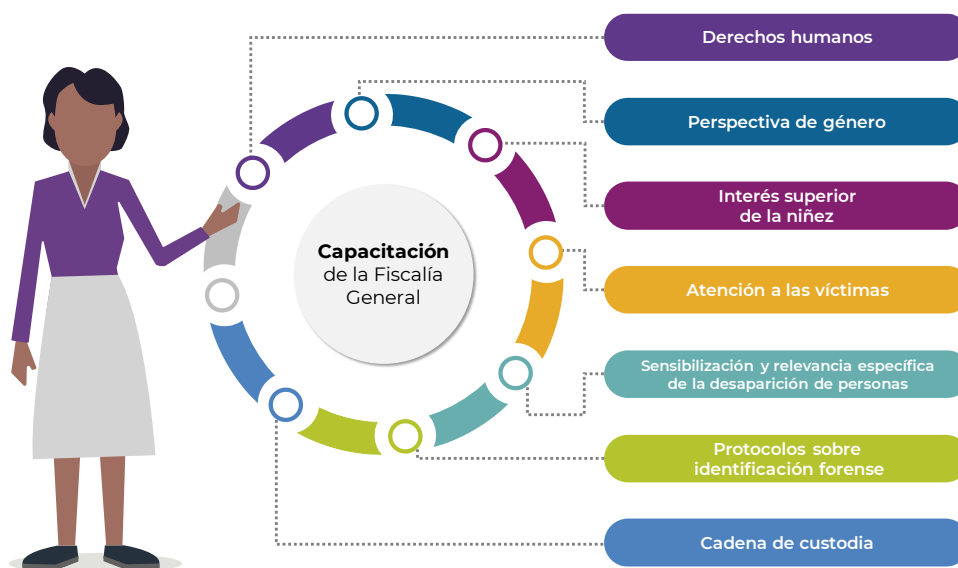
«La Comisión Estatal de Búsqueda contará con **Grupos de Búsqueda** integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas. Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables».

Artículo 45 de la Ley.

Fiscalía especializada

Se crea la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas. Su objetivo es **atender todos los casos del estado**, a la vez que da impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Es importante señalar que la Fiscalía General debe **capacitar de manera permanente a todo su personal en el protocolo homologado de investigación** y en los siguientes temas:



Fondo Estatal de Desaparición

Los recursos para poder llevar a cabo la búsqueda y localización de personas provienen de un Fondo Estatal de Desaparición. Cada año, el gobernador de Veracruz deberá incluir en el presupuesto de egresos una asignación económica para este fondo, **la cual no puede ser menor al 0.025 % del total del presupuesto del estado.**

Con los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se deben pagar los salarios de los funcionarios que forman parte de la Comisión Estatal de Búsqueda y todas las diligencias de búsqueda que realicen o acompañen, así como las acciones que deben realizar y que ordena el **Programa Nacional de Búsqueda en Veracruz o el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.**

Los recursos deben ser suficientes para llevar, al día, todos los registros que obligan la Ley General y Estatal. Es decir, que el estado es responsable de mantener actualizados los registros únicos nacionales –con la información de Veracruz– sin duplicarlos.



06 Búsqueda de personas

El proceso de buscar a las personas desaparecidas o no localizadas es esencial tanto en la Ley General como en la Ley Estatal. Es importante señalar que, antes de que existieran estas leyes, la búsqueda era parte del proceso de investigación y estaba a cargo de las procuradurías y fiscalías. Fue debido a los colectivos de familiares de personas desaparecidas, y a su exigencia para que se cumpliera con el **principio de presunción de vida**, como se incorporan y se crean instancias nuevas e independientes que llevan a cabo la búsqueda.

La Ley considera que **las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona**. Las autoridades deben buscar a una persona viva, a menos que existan indicios claros y probables sobre su muerte.

Para llevar a cabo lo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda y los grupos locales de búsqueda, deben cumplir con el Protocolo Homologado de Búsqueda y adecuar las acciones a seguir según el contexto territorial.

Protocolo Homologado de Búsqueda



Acciones de búsqueda

- ▶ Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, que contribuya en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.
- ▶ Determinar y, en su caso, ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. De igual manera, de forma coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las demás comisiones locales, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, con atención a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.
- ▶ Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda y, además, analizar el fenómeno de desaparición, a nivel regional y municipal. Asimismo, colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, y brindar información sobre el problema a nivel regional.

Coordinación con sociedad civil

- ▶ Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable.
- ▶ Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales.

- ▶ Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios para que, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda –cuando lo requieran los familiares– por la presunta comisión de los delitos en materia de la Ley General, de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado y la Ley General de Víctimas.

Registros e informes

- ▶ Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (este concentra la información de los registros locales y el de la Federación), así como producir y depurar información para el mismo.
- ▶ Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional de Búsqueda y se hará del conocimiento del Mecanismo de Coordinación.
- ▶ Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del estado.

Coordinación con otras instituciones

- ▶ Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.
- ▶ Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

Diagnóstico, análisis de contexto y alertas tempranas

- ▶ Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos para el diseño de acciones estratégicas de búsqueda.
- ▶ Formular informes regularmente, que posibiliten dar cuenta de la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado.
- ▶ Diseñar análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y demás disciplinas necesarias, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda.
- ▶ Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando, en alguna región o municipio del estado, aumente significativamente el número de desapariciones que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas.




¡Atención!

«Los **servidores públicos** integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar **certificados y especializados en materia de búsqueda**, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional al que hace referencia la Ley General».


Artículo 35 de la Ley.




Entre las actividades que estos grupos de búsqueda pueden llevar a cabo se encuentran:




Generar la **metodología para la búsqueda inmediata**, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes.



Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que **realice actos de investigación específicos** sobre la probable comisión de un delito.



Implementar un **mecanismo ágil y eficiente** que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos.

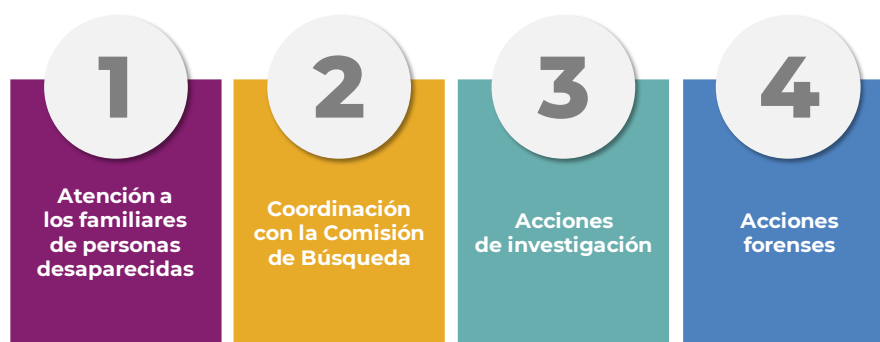


Garantizar que se mantenga la **cadena de custodia** en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se localicen o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.

07 La investigación

Algunas de las **funciones más importantes** que debe cumplir la **Fiscalía Especializada** para llevar a cabo la investigación de los casos son las siguientes:

Principales funciones de la Fiscalía Especializada



Atención a los familiares de personas desaparecidas

- ▶ Recibir las denuncias e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.
- ▶ Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General y brindarles información, periódicamente, sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos.
- ▶ Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos.

Coordinación con la Comisión de Búsqueda

- ▶ Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda conforme al Protocolo Homologado de Investigación y al Protocolo Homologado de Búsqueda.
- ▶ Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de una investigación.
- ▶ Realizar y comunicar, sin dilación, todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

Acciones de investigación

- ▶ Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos.
- ▶ Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados.
- ▶ Requerir a la autoridad judicial competente la facultad para ordenar la intervención de comunicaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.
- ▶ Solicitar el apoyo policial, a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo.
- ▶ Requerir al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias.
- ▶ Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando se advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General.

Acciones forenses

- ▶ Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la aprobación para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas u otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.
- ▶ Requerir a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión, con salvaguarda de sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o la investigación de los delitos.
- ▶ Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



08 Disposición de cadáveres de personas

En los artículos 67 y 68 de la Ley se indican las **disposiciones** que se deben seguir **respecto a los cadáveres de personas encontradas**.

- ▶ Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados **no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias**.
- ▶ Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los registros, la Fiscalía podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado.
- ▶ En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que esta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.
- ▶ Los municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido³.
- ▶ La Fiscalía General debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.
- ▶ Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, la Fiscalía competente podrá autorizar que los familiares dispongan de él y de sus pertenencias.

³ La Ley General prevé la creación de un Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas. En Veracruz es necesario revisar la legislación en materia de panteones y el cumplimiento de la misma por parte de los municipios.

¡Atención!

«En el estado de Veracruz **se debe contar con los recursos suficientes** para implementar las acciones que el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense determine.»

Artículo 69 de la Ley.



09 Obligaciones del estado para la prevención de los delitos en materia de desaparición

Las siguientes obligaciones en materia de prevención le corresponden, de manera conjunta y coordinada, a la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública del estado de Veracruz.

- ▶ Llevar a cabo **campañas informativas** dirigidas a fomentar la denuncia de los delitos, la divulgación sobre instituciones de atención y los servicios que brindan.
- ▶ Proponer **acciones de capacitación** a los funcionarios con competencia en la materia; así como de **atención y protección a víctimas**, con una perspectiva psicosocial.
- ▶ **Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos, así como para la ubicación y rescate de las personas desaparecidas o no localizadas.**
- ▶ Promover **mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales** para fortalecer la prevención de los delitos.
- ▶ Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar **políticas públicas en materia de prevención, búsqueda de personas e investigación.**
- ▶ Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo donde es probable que sucedan los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual.

- ▶ Reunirse, como mínimo, cada cuatro meses para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos.
- ▶ **Emitir un informe público, cada tres meses**, respecto a las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- ▶ **Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores** para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Ley en donde se contemple la participación voluntaria de familiares.
- ▶ Realizar de manera permanente **diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas –y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculada a este delito–** que permitan la elaboración de políticas públicas que la prevengan.



¡Atención!

«**Todo establecimiento**, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales **en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad**, deberá contar con **cámaras de video** que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años».

Artículo 94 de la Ley.



CONSEJOS DE LAS VÍCTIMAS

Familiares de personas desaparecidas, pertenecientes a colectivos, aconsejan las siguientes acciones a quienes inician la búsqueda de sus familiares.

Denuncia	Ampliar aclaración	Disculpa pública
<p>Poner la denuncia de manera inmediata ante las autoridades para que conste formalmente que existe el delito.</p>	<p>Solicitar al agente del Ministerio Público la ampliación de la declaración cada vez que se tengan nuevos indicios e información.</p>	<p>Exigir una disculpa pública por parte de las autoridades sobre las desapariciones forzadas que se han cometido en el estado.</p>
		
<p>Pedir a los funcionarios buen trato, sin indiferencia, con respeto a los derechos de las víctimas, que garanticen conductas igualitarias y sin discriminación.</p>	<p>Exigir a las autoridades la revisión de casos y nuevas diligencias, principalmente sobre casos inactivos o archivados.</p>	<p>Impulsar la búsqueda desde redes sociales en las primeras horas de la desaparición ha dado buenos resultados en el estado.</p>
Indiferencia	Revisión de casos	Redes sociales

Reflexiones

compartidas por las y los integrantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas a partir de los talleres impartidos por IMDHD

Las y los familiares de personas desaparecidas **pueden ingresar a un colectivo** para beneficiarse de las acciones grupales tanto en la búsqueda como en la investigación.

“ No me siento sola y a través del colectivo y la búsqueda siento que mi hijo no está solo. ”

“ Aprendí que también tengo derecho sobre mi investigación y que puedo pedir una Declaración de Ausencia. ”

“ Debo seguir preparándome en el ámbito legal para poder seguir con mi búsqueda. ”

“ Mantengámonos unidos en esta lucha, en esta cadena de manos; mano arriba porque da, mano izquierda abajo porque recibe. ”

“ La tranquilidad se siente cuando estoy entre mis compañeras. Esto me da fuerza para seguir adelante. ”

“ Me siento identificada en el colectivo porque todos buscamos a un ser querido. ”

“ En el colectivo siento el compañerismo y la unidad del grupo. ”

“ Tenemos mucha confianza, mucha fe, mucha unión; esperando encontrarlos pronto, encontrarlos vivos o como estén, pero que regresen a casa. ”

La búsqueda plantea muchos retos y dificultades. Sin embargo, la fuerza, la esperanza y el amor por las personas desaparecidas siempre será una fortaleza de las familias.

“ Somos las mujeres las que gritamos que nos hacen falta nuestros seres queridos y el gobierno no se lo esperaba. ”

“ Somos hasta abogadas sin haber tenido carrera. ”

“ Somos madres amorosas, guerreras, luchonas y fuertes para aguantar todo lo que tenemos que aguantar. ”

“ Sentimos miedo e impotencia pero tenemos valor para buscarlos, y la esperanza de recuperar los tesoros que en casa nos hacen falta. ”

“ En mi sufrimiento descubrí que era muy egoísta pensar solo en mi dolor cuando todas estábamos igual, hermanas de un mismo dolor. Y si buscamos a nuestros familiares es porque eran buenos, nosotras somos su mejor carta de presentación, aquí hay amor y en el amor todo es perfecto. ”

La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz busca alcanzar diversos objetivos. Muchos de ellos se materializarán en un mediano y largo plazo, pero si queremos ver resultados, debemos trabajar para la realización inmediata de las siguientes acciones:

1	La difusión de los contenidos de la Ley, para que todas las autoridades y personas la conozcan.
2	La creación y el fortalecimiento de todas las instancias previstas así como su operación inmediata y continua.
3	La dotación permanente, suficiente y adecuada de presupuesto para el Fondo Estatal de Desaparición.
4	La dotación permanente, suficiente y adecuada de presupuesto para las instituciones e instancias que se encargan del cumplimiento de la Ley.
5	La rendición pública de informes y registros reglados por la Ley.
6	Contar con capacidades humanas y técnicas en todas las instancias públicas que tienen responsabilidades derivadas de la Ley, que garanticen que se cumpla eficientemente con la labor.
7	Impulsar la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, que protege derechos específicos de las personas desaparecidas y sus familiares.
8	Garantizar la participación de las familias y los colectivos en todos los procesos.

IMDHD

INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS
HUMANOS Y DEMOCRACIA, A.C.

